ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

6.076

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Concepto: El Consorcio de Usuarios de Agua es una forma de organización social que nuclea a los usuarios que se localizan en un área geográfica que puede ser servida por una misma fuente de agua.-

ARTICULO 2º.- Objeto: El Consorcio tendrá por objeto la prestación de servicios y la reparación y/o ejecución de las obras necesarias para la operación, conservación, mantenimiento y administración del sistema de riego incluyendo la red de drenajes, de acuerdo a la concesión otorgada por la autoridad de aplicación de la Ley Nº 4.295.-

ARTICULO 3º.- Duración: El Consorcio tiene una duración ilimitada y hasta que subsista el objeto motivo de su creación, esto es, la concesión otorgada por la autoridad de aplicación de la Ley Nº 4.295.-

ARTICULO 4º .- Denominación: La entidad que se crea deberá tener una denominación.-

ARTICULO 5º.- Domicilio: El domicilio legal del Consorcio será el que la Asamblea General del Consorcios determine dentro de su área de influencia.-

ARTICULO 6º.- Capacidad: El Consorcio tendrá personería jurídica y plena capacidad legal para cumplir con el objeto que motivó su constitución y, podrá en consecuencia, celebrar aquellos actos que resulten necesarios ante las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, ajustándose a las normas jurídicas en vigor y a la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- Finalidad: Los Consorcios de usuarios, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción, tendrán por fin principal:

1) Administrar la entrega del agua de riego a los usuarios que lo constituyen, de acuerdo al padrón de regantes y turnos establecidos por la autoridad de aplicación, respetando las concesiones de riego.-

2) Organizar anualmente el mantenimiento de la infraestructura de riego concesionada, como así también programar la ejecución de las obras menores, en su jurisdicción, si fuera necesario.-

3) Gestionar ante autoridades departamentales, provinciales, nacionales e internacionales y/o entidades bancarias nacionales e internacionales, ayuda económica para la mejor prestación del servicio, bajo su jurisdicción.-

4) Adquirir, contratar y/o arrendar máquinas, talleres, herramientas, vehículos destinados a la ejecución, mantenimiento y/o limpieza de las obras de riego bajo concesión.-

5) Adquirir bienes patrimoniales necesarios para una mejor administración tecnológica del servicio de riego.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6) Tendrá atribuciones para cargar todos los gastos en el Presupuesto General del área concesionada, los que serán cobrados a los usuarios, de acuerdo a la prorrata que se fijará oportunamente.-

7) Deberá contribuir a la difusión entre los usuarios de agua de riego, de toda novedad tecnológica que produzcan organizaciones públicas, privadas o mixtas.-

8) Colaborar con el Estado Provincial, para la determinación de la política hídrica.-

9) Colaborar con la autoridad de aplicación de la Ley de Agua, en la organización de censos agrícolas de las propiedades empadronadas en el área concesionada, que permita la actualización del catastro de riego, para las modificaciones técnicas necesarias.-

10) Colaborar con la autoridad de aplicación, en el relevamiento y/o inventario de la red de riego bajo su responsabilidad.-

11) Cumplir y hacer cumplir, disposiciones emanadas de la autoridad de aplicación, referentes al Código de Aguas.-

12) Ejecutar y/o reparar obras de captación en la zona de riego,.-

13) Propender a la explotación del agua subterránea, con fines de riego.-

ARTICULO 8º.- Zona de Influencia: La zona de influencia será determinada a propuesta del consorcio, y quedará establecida en la concesión respectiva

ARTICULO 9º.- Integrantes: Son integrantes o miembros del Consorcio y, de pleno derecho desde que su constitución haya sido aprobada y registrada por la Autoridad de Aplicación del agua en la Provincia, todos los propietarios cuyas propiedades figuran empadronadas, con derecho a riego, en el padrón respectivo dentro del área concesionada oportunamente.-

ARTICULO 10º.- Derecho y Obligaciones de los Integrantes: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 4.295 y modificatorias en el futuro, los miembros del Consorcio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1) Participar en las asambleas con voz y voto, pudiendo ser elector y elegido en los cargos de administración o directorio.-

2) Organizar anualmente el mantenimiento de la infraestructura de riego concesionada, como así también programar la ejecución de las obras menores, en su jurisdicción, si fuera

3) Cumplir con las contribuciones impuestas por la Administración del Consorcio y la autoridad de aplicación de la Ley Nº 4.295, por el uso del agua para riego y, conservación y limpieza de los acueductos -canales, drenajes y desagües-, quedando permitido a la Administración del Consorcio la aplicación del Artículo 105º, de la Ley 4.295 o sus modificatorias.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4) Mantener en condiciones de buen funcionamiento su red interna de riego o desagüe y obras complementarias

5) Abstenerse de realizar obras de cualquier naturaleza que alteren el uso y curso normal del sistema, como así también, en zonas de restricción de dominio público, sin previa autorización de la autoridad de aplicación.-

6) Comunicar a la Comisión Directiva del Consorcio o al distribuidor de agua por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, su deseo de no realizar el próximo turno de riego, o la anticipación del mismo en caudal y tiempo, comprometiéndose en el último caso a la devolución del turno anticipado, en la próxima entrega.-

7) Permitir y mantener en sus alambrados divisorios o internos los pasos necesarios para la circulación del personal encargado del canal, elementos de trabajo y personal de la autoridad de aplicación de la Ley N 4295, e integrantes de la administración del consorcio, sin causar perjuicio en la propiedad.-

8) Mantener las obras que correspondan a la Zona de influencia del Consorcio, en las condiciones especificadas por las autoridades del mismo y/o la autoridad de aplicación de la Ley Nº 4.295.-

9) Comunicar por escrito, toda anomalía observada en la aplicación, distribución y/o conservación a la administración del consorcio o responsable inmediato zonal de aplicación de la Ley 4.295, como así también respecto al cumplimiento de normas, contrato de concesión o reglamentación legal vigente.-

10) Cuidar y mantener el patrimonio del Consorcio y el de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 4.295 en el área de influencia.-

ARTICULO 11º.- Prohibiciones: Los integrantes del Consorcio no podrán:

1) Destinar agua para otros fines que no sean los fijados por la concesión. El uso del agua lo efectuarán durante los turnos establecidos por la autoridad de aplicación y no podrán hacer ningún reclamo si no se encuentran en el tiempo que les corresponda.-

2) Transferir las dotaciones de agua, ni cederse los turnos, ni usar el agua en otros terrenos que no sean los adquiridos con derecho expreso a la concesión de riego o los que resultaren de los correspondientes ordenamientos de riego, ni pasar el agua de una propiedad a otra, aunque sean del mismo propietario, sin la autorización de la autoridad de aplicación o los que resultaren de los correspondientes ordenamientos de riego.-

3) Efectuar alteraciones en las obras de riego, maniobras con las compuertas, remoción o alteraciones de los terraplenes o bordos, o cualquier otra causa que pueda alterar el agua que corresponda a un usuario del consorcio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4) Provocar enbalses de agua debiendo correr libre y continuamente por los canales.-

5) Arrojar a los canales objetos que puedan causar desperfectos o alterar el curso regular de las aguas que puedan contaminarlas.-

6) Desagüar en los canales aguas servidas o provocar directa o indirectamente infracciones a la Ley Nº 4.295 y su reglamentación.-

7) Plantar árboles en los canales primarios, secundarios y terciarios salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación, la distancia de plantación, respecto del canal, dependerá de la especie forestal.-

8) Derivar agua, de cualquier canal (primario, secundario, terciario, acequia), si no es por una boca, toma, con su respectiva compuerta, ejecutada de acuerdo al modelo que aprueba la Comisión directiva.-

9) Tomar agua de los canales de uso común, terciarios, cuaternarios, o acequias, si no es por una boca provista con su respectiva compuerta.-

ARTICULO 12º.- Sanciones: Los miembros y administración del Consorcio que no cumplan con lo estipulado en el articulo anterior, en concepto de daños y perjuicios acarreados por su incumplimiento, serán pasibles del pago de la siguientes sumas: la infracción a los incisos 1) y 2) hará pasibles al usuario del pago de una multa de hasta diez (10) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento de riego de una hectárea -

La infracción a los incisos 3), 4) y 5) le hará pasible del pago de una multa de hasta cien (100) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento de riego de una hectárea, según el tiempo y cantidad de agua sustraída. Este pago se duplicará en caso reincidencia. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos 6) y 7) será pasible del pago de una multa de hasta diez (10) veces la cuota de los gastos de administración y mantenimiento de riego de una hectárea.-

El incumplimiento de los incisos 8) y 9) será pasible de una multa de hasta cincuenta (50) veces la cuota por el mismo concepto, en lo que a riego se refiere. Además la Comisión Directiva podrá proceder de inmediato a la remoción de las obras efectuadas en infracción, y la ejecución de las tareas necesarias para dejar el sistema alterado en las condiciones requeridas, todo por cuenta del infractor, en un plazo no mayor de 24 horas.-

ARTICULO 13º.- Propiedad y obligaciones: El carácter de integrante del Consorcio es un derecho inherente al de la propiedad de la tierra regada; la transferencia de la propiedad implica la de las obligaciones frente al consorcio y/o de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 4.295, aun de las devengadas hasta la transferencia por lo que la mismas tienen la naturaleza de carga real de la propiedad y no personal a nombre de los integrantes. En consecuencia la transferencia total o parcial de la tierra no libera al adquirente de las obligaciones frente al Consorcio y/o de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 4.295 con motivo del servicio de riego y drenaje.-

ARTICULO 14º.- Ampliación y restricción : Toda ampliación o disminución de superficie a regar dispuesta por la autoridad de aplicación de la Ley Nº 4.295, implicará el alta o baja automática total o parcial, de los integrantes del Consorcio a los que pertenecen las propiedades afectadas. Ello sin perjuicio de la responsabilidad de la propiedad, por los gastos proporcionales a los beneficios recibidos desde la fecha de alta o hasta la fecha de baja respectivamente.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO 15º.- Patrimonio: El patrimonio del Consorcio estará integrado por:

a) Los bienes recibidos o adquiridos con motivo de la concesión otorgada por la autoridad de aplicación de la Ley Nº 4.295.-

b) Las sumas que recaude como retribución de los servicios de riego y drenaje que preste a los integrantes usuarios de Consorcio en concepto de canon de uso de agua y tasas de servicios, previa deducción del fondo para el Estado Provincial, correspondiente al 10% de la facturación total.-

c) Las sumas recibidas por aplicación de multas y sanciones o incumplimiento en el pago de créditos de las que el consorcio es beneficiario.-

d) Las rentas que puedan generarse por los bienes y servicios que administran con motivo de la concesión otorgada por la autoridad de aplicación de la Ley Nº 4.295.-

e) Los aportes de cualquier naturaleza recibidos de personas públicas o privadas.-
El consorcio no posee fines de lucro, motivo por el cual no distribuirá ganancias, utilidades o dividendos de ninguna especie.-

ARTICULO 16º.- Presupuesto: El Presupuesto de Recursos y Erogaciones del Consorcio para atender la actividad alcanzada en su objeto comprenderá desde el 1º de junio al 31 de mayo de cada año. Se confeccionará al término de cada ejercicio anual un balance que deberá aprobar la Asamblea Ordinaria antes del 31 de julio del ejercicio en curso, remitiendo lo actuado para conocimiento de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 17º.- Autoridades del Consorcio: Serán autoridades del Consorcio, la Asamblea de sus integrantes, la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. Por Resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, podrán instituirse como Autoridad las Asambleas Seccionales, las cuales funcionarán de conformidad al Reglamento que se apruebe en el mismo acto, el que se basará en los principios de la presente Ley.-

ARTICULO 18º.- Asamblea - Constitución: La Asamblea constituída por integrantes del Consorcio, es el máximo órgano del mismo y de naturaleza deliberativa. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.-

No podrán participar de las Asambleas, los integrantes del Consorcio que mantengan impaga sus obligaciones frente al Consorcio.

En los casos de condominio de parcelas empadronadas, se admitirá un solo integrante a los efectos de las Asambleas, a cuyo efecto deberá otorgarse un poder de representación a la misma.-

Los integrantes del Consorcio podrán hacerse representar mediante mandato por instrumento privado con firma certificada del poderdante por escribano, Juez de Paz o bancaria. No se admitirá por cada representante la representación de más de dos (2) integrantes del Consorcio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO 19º.- Convocatoria: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por:

a) La Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario y la Asamblea Anual Ordinaria contemplada en esta Ley.-

b La Comisión Revisora de Cuentas en caso de renuncia, impedimento o incumplimiento de la Comisión Directiva.-

c) Los integrantes del Consorcio cuando sean solicitados como mínimo por el cinco por ciento (5%) del total de los integrantes y a través de requerimiento a la Comisión Directiva o en forma directa. Para convocar a Asamblea se deberá notificar con quince (15) días de anticipación a los miembros del Consorcio, con especificación de fecha, hora y lugar de reunión como así también el temario a tratar. Se notificará de igual forma a la autoridad de aplicación que tendrá voz pero no voto. En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los incluídos en el temario anunciado. Las Convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la zona de influencia por el término de la Ley.-

ARTICULO 20º.- Resoluciones de Asambleas: Las Resoluciones adoptadas en Asamblea de Consorcio serán obligatorias para todos los consorciados incluídos para disidentes y ausentes. Las Asambleas sesionarán válidamente en primera convocatoria con quórum formado por la mitad más uno de los integrantes del consorcio con derecho a voto. La no obtención de dicho quórum habilitará sesión de Asamblea, una hora más tarde en segunda convocatoria y cualquiera sea el número de integrantes presentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior al cinco por ciento (5%) de los integrantes con derecho a voto.-

En caso de que no se lograre quórum en las condiciones del párrafo anterior se convocará a una nueva Asamblea en el término de treinta (30) días la que sesionará en tercera convocatoria con los miembros presentes.-

Las decisiones serán por votación pública y nominal y adoptadas por el voto de la mayoría conformada por la mitad más uno de los integrantes presentes que a su vez representen la mitad mas una
de las hectáreas empadronadas presentes en la Asamblea.-

ARTICULO 21º.- Asamblea Ordinaria - Competencia: La Asamblea Ordinaria tendrá lugar como mínimo una vez al año. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

1) Aprobar el balance anual y demás documentación correspondiente al ejercicio finalizado.-

2) Aprobar el Presupuesto de Recursos y Erogaciones para el año en curso que proponga la Comisión Directiva.-

3) Establecer las contribuciones y las condiciones de su percepción por las Autoridades del Consorcio.-

4) Designar y remover a los miembros de la Comisión Directiva y fijar sus retribuciones. Asimismo designar al Director que actuará como Presidente.-

5) Designar y remover a los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6) Aprobar el programa anual de obras, mantenimiento y limpieza de la infraestructura del servicio.-

7) Cualquier otro asunto sometido a su consideración por la convocatoria.-

8) Designar dos (2) integrantes para suscribir y aprobar el acta de reunión.-

ARTICULO 22º.- Asamblea Extraordinaria - Competencia: Corresponde a ésta , resolver sobre los asuntos considerados convenientes por quien tiene el derecho a convocarla específicamente, resuelve sobre las propuestas, creaciones y modificaciones de los Estatutos del Consorcio, y funcionamiento de las Asambleas Seccionales y por los casos contemplados en esta Ley.-

ARTICULO 23º.- Comisión Directiva: La Administración del Consorcio estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por cinco directores titulares y dos suplentes y se constituirá quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. En caso de muerte, impedimento físico o renuncia de alguno de sus directores, será reemplazado por el miembro suplente hasta la finalización del mandato.-

ARTICULO 24º.- Elección del Director: Para ser elegido director es necesario ser integrante del Consorcio y no adeudar suma alguna al mismo.-

ARTICULO 25º.- Duración y Reelección de Directores: Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.-

La renovación será por un tercio cada año, debiendo el primer Directorio, o en los casos de renovación total del mismo, establecer en su primer reunión y por sorteo los miembros que cesarán en el primero, segundo y tercer año respectivamente

ARTICULO 26º.- Reemplazo de Directores: Cuando el suplente reemplace a uno de los directores titulares por cualquiera de las razones permitidas por este Estatuto, lo hará hasta la terminación del período de los reemplazados.-

ARTICULO 27º.- Falta de quórum: Si por cualquier motivo, en el transcurso de un período, el número de miembros de la Comisión Directiva no fuera suficiente para obtener el quórum se procederá a convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección de los miembros que actuarán hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.-

ARTICULO 28º.- Directorio-Presidencia-Atribuciones: La Comisión Directiva nombrará de su seno un Secretario y un Tesorero. El Presidente o la persona que lo reemplace, es el representante legal del Consorcio y tendrá la siguientes atribuciones:

1) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de Asambleas.-

2) Firmar todos los documentos que de acuerdo a las atribuciones de la Comisión Directiva, deben ser suscriptos.-

3) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva.-

4) Informar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en nombre de la Comisión Directiva.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5) Nombrar y remover a los empleados del Consorcio, con la autorización previa de la Comisión, no pudiendo nombrar empleados a los que estén unidos por vínculos de sangre o afinidad hasta el tercer grado, con cualquiera de los integrantes de la Comisión Directiva, salvo personal transitorio.-

6) Integrar la Comisión de Análisis Presupuestario personalmente o designar al representante del Consorcio ante la misma.-

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1) Llevar el libro de Actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas.-

2) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos legales del Consorcio.-

3) Llevar el registro de actas de la Comisión Directiva y de las asambleas.-

El Tesorero tendrá a su cargo:

1) Los fondos del Consorcio que serán depositados en la institución bancaria más cercana, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero por lo menos.-

2) El inventario de los bienes del Consorcio.-

3) Autorizar con su firma e informar de todos los gastos a efectuarse.-

4) Revisar los libros, balances, autorizándolos con su firma e informar al respecto a la Comisión Directiva.-

ARTICULO 29º.- Directorio, reuniones y votaciones: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes por convocatoria del Presidente o cuando la mayoría de sus miembros lo solicite y funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de éstos. En caso de ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por el miembro que designe la Comisión Directiva. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate. Las resoluciones serán consignadas en un libro de Actas que firmarán todo los Directores presentes.-

ARTICULO 30º.- Atribuciones de la Comisión Directiva: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Administrar todas las operaciones y bienes del Consorcio con amplias facultades. Podrá en consecuencia disponer la inversión de los fondos del presupuesto anual fijado por la Asamblea para la ejecución de los gastos necesarios y limpieza de infraestructura, autorizados por la Asamblea ya sea por administración o contratándose a terceros.-

b) Adquirir toda clase de muebles o inmuebles que juzgue necesarios para los fines del Consorcio y dentro del presupuesto anual de gastos y programa fijados por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo a tal efecto constituir derechos reales, contratar empréstitos y realizar otras operaciones de interés para el Consorcio.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

c) Crear los empleos que juzgue necesario, determinando sus atribuciones y fijándoles las remuneraciones dentro el presupuesto de gastos aprobados por la Asamblea General Ordinaria.-

d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las Asambleas Seccionales si correspondiera, citando a los integrantes del Consorcio por medio de circulares con comprobantes de recepción y toda otra forma posible.-

e) Presentar anualmente a la Asamblea un informe sobre la marcha del consorcio y el balance general de las operaciones efectuadas en el ejercicio.-

f) Presentar a la Asamblea anualmente el proyecto del Presupuesto de Recursos y Erogaciones a ejecutar en el ejercicio.-

g) Presentar a la asamblea, anualmente, el proyecto del programa anual de obras, mantenimiento y limpieza de estructura.-

h) Percibir las contribuciones y demás créditos del consorcio frente a sus integrantes y ejecutar por la vía de apremio el cobro de dichas contribuciones y créditos, previa autorización de la autoridad de aplicación.-

i) Aplicar las sanciones por incumplimiento y ejecutarlas.-

j) En general resolver todas las gestiones que interesan al consorcio y que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos.-

ARTICULO 31º.- Responsable Técnico: La Comisión Directiva designará un responsable técnico con idoneidad en cuestiones de riego y drenaje, cuya retribución se fijará dentro del Presupuesto anual a someter a la Asamblea.-

ARTICULO 32º.- Funciones de la Comisión Directiva: Esta tendrá a su cargo ejecutar y hacer cumplir estos Estatutos y las obligaciones inherentes al ejercicio de la concesión.-

Actuará como árbitro único e inapelable en todas las cuestiones que se suscitasen entre los integrantes del consorcio y/o entre las secciones en que se pueda dividir el Consorcio, con el aprovechamiento del agua y/o de las obras comunes a las mismas. Es de resorte exclusivo de la Dirección Directiva:

a) Hacer efectiva la distribución proporcional del agua en los canales y establecer los turnos de riego, teniendo en cuenta el tiempo que tarda en llegar el agua de una a otra compuerta, así como la cola de agua que va en beneficio del último regante. El riego de cada sección o canal se hará siempre comenzando por la última propiedad situada aguas abajo, siguiendo en orden por las que se encuentran aguas arriba. En épocas de escasez hídrica deberá adecuar la repartición proporcional del agua teniendo en cuenta el cupo que le asigne la Dirección de Recursos Hídricos, la naturaleza de los cultivos y las necesidades de los mismo .-

b) Suspender temporalmente el uso del agua:

1) En los períodos que se fije para hacer la limpieza o reparación de los canales y demás obras.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2) En los casos de accidentes en las obras y para evitar daños mayores.-

3) Cuando el regante o el conjunto de regantes de una sección, no haya efectuado los trabajos correspondientes y que la Comisión juzgue indispensables para los intereses generales o no tengan en buen estado de limpieza y conservación la red de canales de agua de su propiedad o las tomas y/o compuertas subsidiarias por las que se sirven, pudiendo la Comisión efectuar los trabajos en la forma necesaria o conveniente por cuenta del usuario de la sección afectada.-

4) Cuando el regante no hubiere pagado su parte de los gastos en los plazos establecidos por la Comisión Directiva y/o las sumas por contravenciones a los Estatutos del Consorcio.-

5) Cuando el integrante incurra en las contravenciones especificadas en el Artículo 11º y/o las que se especifican en la presente Ley.-

6) Cuando un integrante del Consorcio no permita a sus autoridades o representantes la entrada a su propiedad con concesión de riego o a terrenos contiguos a ésta.-

7) Proponer a la asamblea la realización de las obras necesarias para alimentación, ensanche, conservación y demás gastos que juzgue necesarios:

c) Formular y presentar a la Asamblea el Presupuesto anual previsto por el Consorcio y dar cuenta de las inversiones de los fondos del ejercicio vencido; de los gastos motivados por las ejecuciones de las obras autorizadas por la Asamblea; del resultado de las recaudaciones de las cuotas, intereses punitorios; sumas abonadas por contravenciones y saldo del ejercicio.-

d) Gestionar con los miembros del Consorcio, el pago de sus cuotas y demás contribuciones de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de concesión con la autoridad de aplicación.-

e) Aceptar o rechazar el pago de una cuota o pago por cualquier concepto, en forma de trabajo por parte de cualquier miembro del Consorcio.-

f) Proponer a la Asamblea la contratación de empréstito, negociaciones sobre inmuebles, constitución de derechos reales y otras operaciones de interés para el Consorcio.-

g) Establecer las normas a que deberán ajustarse los usuarios para conectar las obras de su exclusiva propiedad con las que se hallan a cargo del Consorcio y son de uso común.-

h) Suscribir certificados de libre deuda de cuotas, gastos de administración y mantenimiento de riego en las transferencias de parcelas, quedando establecido que no se podrá hacer transferencia alguna de propiedad, cuando se adeude suma al Consorcio. Antes de entregar el certificado de libre deuda, deberá solicitar a la Comisión de Recursos Hídricos el libre deuda por pago de canon de la red oficial.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

i) Enviar al Colegio de Escribanos y a la Dirección de Recursos Hídricos la lista de propietarios y propiedades afectadas al consorcio con una copia de los estatutos

ARTICULO 33º.- Rechazo de las Cuentas de Gastos: Cuando una Asamblea rechaza la cuenta de gastos presentada por la Comisión Directiva, se procederá del siguiente modo:

a) Cuando el rechazo sea efectuado por una Asamblea General, la Comisión Directiva cesa inmediatamente en sus funciones debiéndose proceder a una convocatoria a Asamblea General para la designación de una nueva Comisión Directiva, ésta así designada lo será hasta completar su período. Todo esto sin perjuicio de las acciones judiciales que la nueva Comisión Directiva juzgue necesario efectuar contra la Comisión cesante.-

b) Cuando el rechazo sea efectuado por una Asamblea Seccional, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General dentro de los treinta días. De obtener la aprobación de la Asamblea General se considerará aprobada por la Sección. Si la Asamblea General rechazara la cuenta de gastos se procederá como en el apartado a) del presente artículo-

ARTICULO 34º.- Remoción de los miembros de la Comisión Directiva: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser removidos por una Asamblea General Extraordinaria con la aprobación del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos del total del consorcio.-

ARTICULO 35º.- Revisor de Cuentas: Para ser revisor de cuentas será necesario cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 34º (elección de miembros Comisión Directiva)

ARTICULO 36º.- Duración del Mandato: El miembro de revisor de cuentas titular y suplente serán elegidos por el término de un año pudiéndose reelegir en forma continua y/o discontinua hasta en cinco (5) oportunidades.-

ARTICULO 37º.- Atribuciones: El miembro titular revisor de cuentas podrá tener acceso a todos los libros, comprobantes, y cualquier documentación que pueda servir a sus funciones. El miembro revisor de cuentas titular deberá informar a la Asamblea su cometido antes que sea sometido a la votación de ésta la aprobación de las cuentas de gastos presentadas por la Comisión Directiva. El revisor de cuentas podrá:

1) Exigir de la Comisión Directiva la convocatoria de una Asamblea Ordinaria para tratar exclusivamente sobre asuntos relacionados estrictamente con su cometido, para lo cual deberá manifestar en su pedido, el motivo por el cual se solicita y expresar los puntos que, con exclusividad, se tratarán en la Asamblea.-

2) Acudir directamente en apelación a la Dirección de Recursos Hídricos en caso de negarse la Comisión Directiva a realizar la Asamblea Ordinaria mencionada en el apartado anterior dentro del mes en que se halla pedido.-

3) Llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de renuncia o impedimento de todos los miembros de la Comisión Directiva, en los casos que sea de interés para el Consorcio.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4) Hacerse cargo de la dirección del Consorcio hasta su normalización en el caso previsto en el punto 3) de este inciso y el señalado en el Artículo 30 inc.a) y b).-

ARTICULO 38º.- Carácter, Funciones del Revisor de Cuentas: Las funciones del miembro revisor de cuentas, serán rentadas como retribucin de gastos que se comprenderán en los gastos del ejercicio.-

ARTICULO 39º.- Remoción del Revisor de Cuentas: Los revisores de cuentas podrán ser removidos de sus cargos por una Asamblea General Extraordinaria mediante la conformidad del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los integrantes del Consorcio.-

ARTICULO 40º.- Reforma de los Estatutos: Toda propuesta de modificación al articulado de los Estatutos del Consorcio requiere la aprobación previa de la autoridad de aplicación y debe ser efectuada en Asamblea General Extraordinaria.-

Toda modificación en la proposición en que deben sufragar los integrantes del Consorcio, requiere unanimidad de votos presentes en la Asamblea y que no sea legalmente protestada por cualquiera de los integrantes del Consorcio, dentro de los diez (10) días corridos de aprobada ésta. Sin embargo si esa votación contara con más del 50% de los votos presentes en su aprobación, la Comisión Directiva podrá someter el caso a la autoridad de aplicación, quien decidirá en calidad de árbitro inapelable sobre la legitimidad y justicia de la modificación, que será obligatoria para todos los integrantes del Consorcio.-

ARTICULO 41º.- Requisitos necesarios para obtener la servidumbre de agua: A los efectos de obtener el derecho a la servidumbre de agua, los regantes deberán requerir de la Comisión Directiva, mediante formularios que se establecerán, su empadronamiento como regante. La Comisión Directiva dará conformidad a cada solicitud, previa verificación del estado y condiciones de la obra correspondiente y solicitará la intervención y aprobación de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 42º.- Liquidación del Consorcio: Se procederá a la liquidación del Consorcio en caso que, de acuerdo a los términos de la concesión otorgada no subsistan las razones que originaron su formación o que el suministro de agua de la zona pase a depender de reparticiones oficiales o se realizaren obras a las que hubieren de supeditar sus servicios y dependencias o por cualquier otra causa no prevista, la Comisión Directiva procederá a convocar a una Asamblea General de integrantes del Consorcio con el objeto de nombrar una Comisión Liquidadora a la que se fijará término de mandato.-

Los fondos podrán distribuirse proporcionalmente entre los integrantes del Consorcio, siempre que no hubiera que satisfacer obligaciones generales o comunes a toda zona de influencia, o que la Asambiea, mediante mayoría establecida en este Estatuto, no haya decidido su traspaso a instituciones o reparticiones de bien público.-

ARTICULO 43º.- Disposiciones Transitorias: Facultades señor presidente y/o secretario para obtener la inscripción del Consorcio, a cuyo efecto podrá aceptar las modificaciones que exija la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 44º.- Autoridad de Aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección de Recursos Hídricos o la dependencia u organismos que la sustituye.-

ARTICULO 45º.- La autoridad de aplicación en la concesión otorgada al consorcio, establecerá las obligaciones consorciadas.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

6.076

ARTICULO 46º.- Función de Policía: No obstante las conferidas en el Artículo 40º de la Ley Nº 4.295, la Autoridad de Aplicación efectuará el control de los consorcios, pudiendo actuar interviniéndola en caso de anormalidades detectadas, mal desempeño, o cuando resulten perjudicados los usuarios en sus derechos.-

ARTICULO 47º.- Los Consorcios de usuarios podrán ser intervenidos por la autoridad de aplicación, mediante Resolución fundada, cuando se comprueben violaciones de la presente Ley, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas. El interventor será designado por el Estado Provincial a propuesta de los regantes, durando en sus funciones un tiempo no mayor de sesenta (60) días siendo su remuneración a costa del Estado.-

ARTICULO 48º.- La autoridad de aplicación, vigilará la actividad de los Consorcios y podrá intervenirlos a pedido del 75% de sus componentes, o de oficio si así lo considera necesario, previa citación a Asamblea Extraordinaria para informar sobre las causas de la medida.-

ARTICULO 49º.- El Consorcio está sujeto a inspección de oficio por parte de la la autoridad de aplicación, ésta puede dejar sin efecto Resoluciones tomadas por la Administración que sean contra la Ley de Agua de la Provincia, contra los Estatutos del Consorcio o reglamentos pertinentes de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 50º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo a seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el diputado OSCAR EDUARDO CHAMIA.-

L E Y Nº 6.076.-

FIRMADO:

RAMON REYNALDO GUDIÑO- VICEPRESIDENTE 1º-CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA -SECRETARIO LEGISLATIVO

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA